



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha (dd/mm/aaaa): 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2018 00596 00	Verbal Sumario	ALVARO FERNANDEZ BARLETA	BRAYAN YAMID BUITRAGO CALDERON	Auto Nombra Curador Ad - Litem AL DR. ARMANDO JOSE ARENAS URIBE COMO CURADO AD-LITEM DEL DEMANDADO	16/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00650 00	Verbal Sumario	ESTEFANI PRADA VILLAMIZAR	LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem AL DR. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA COMO CURADOR AD-LITERM DE LA DEMANDADA LIDA PATRICIA RODRIGUEZ PEÑA	16/11/2023		
68001 40 03 010 2018 00757 00	Verbal	MARIELA GUTIERREZ MARTINEZ	VICTOR JULIO GAMBOA CARDOZO	Auto Ordena Archivo del Proceso	16/11/2023		
68001 40 03 026 2018 00898 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto que Ordena Requerimiento parte demandada para títulos	16/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00032 00	Verbal	MARLENE DE JESUS MOLINA	ALCIBIADES CACERES CACERES	Auto Ordena Remisión de Expediente A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - EJECUTIVO A CONTINUACION DEL DECLARATIVO	16/11/2023	2	
68001 40 03 010 2019 00125 00	Verbal	LUIS ALBERTO CACERES MONCADA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	16/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00412 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	TOMAS PALOMINO ZAYA	Sentencia Anticipada	16/11/2023		
68001 40 03 010 2019 00591 00	Ejecutivo Singular	ALVARO QUINTERO JIMENEZ	CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON	Auto termina proceso por Pago	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00715 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM NIXON MARTINEZ MICHELL	JAIME PABON FLOREZ	Auto termina proceso por Pago	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2019 00796 00	Verbal	CARLOS ANDRES GOMEZ ANGARITA	CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA DOS P.H.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AL CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA 2 P.H.	16/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00033 00	Verbal	SUPERPOLO SAS	HERNANDO CHACON ARDILA	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2020 00118 00	Verbal	VIRGINIA SEPULVEDA TORRES	SILVIA JULIANA RUIZ RUEDA	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE ACTORA	16/11/2023		
68001 40 03 010 2020 00514 00	Ordinario	MARTHA LILIANA AREVALO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	Auto que Aprueba Costas Y ORDENA ARCHIVO	16/11/2023		
68001 40 03 028 2021 00697 00	Verbal Sumario	EDUARDO MANTILLA SERRANO	LENIN DURAN GARZON	Auto que Ordena Requerimiento AL EXTREMO PASIVO	16/11/2023		
68001 40 03 010 2021 00740 00	Sucesión Por Causa de Muerte	SANDRA ROBLES ORTEGA	ROSA MARIA ORTEGA	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR OFICIO DIRIGIDO AL AUXILIAR DE JUSTICIA JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA	16/11/2023		
68001 40 03 026 2022 00098 00	Ejecutivo Singular	NUEVA FONTANA 1 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA	AMPARO URIBE	Auto Pone en Conocimiento remite link J12CM	16/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00137 00	Ejecutivo Singular	JHON EDINSON ORTIZ ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ORTIZ JIMENEZ	Auto ordena notificar por aviso	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00220 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.	QUERUBIN VESGA DURAN	Auto de Tramite ordena notificar curador ad-litem	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00475 00	DESPACHOS COMISORIOS	MAURA FERNANDA USAMA TATICUAN	OSIRIS ADRIANA DELGADO PEREZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00637 00	Verbal	EUCLIDES GALVAN MORENO	EDGAR PRADA CARVAJAL	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente AL DEMANDADO EDGAR PRADA CARVAJAL	16/11/2023		
68001 40 03 010 2022 00676 00	Sin Tipo de Proceso	HILDA MARIA BAUTISTA BARON	MARIA TERESA BARON DE BAUTISTA (Causante)	Auto de Tramite AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS, ORDENA REQUERIR, Y FINALMENTE DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION INCOADO POR LAS DEMANDANTES	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00165 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA	JESUS MARQUINEZ NORMAN	Auto reconoce personería	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00178 00	Ordinario	NELSON MARTINEZ VELANDIA	MARIA LIZETH SIERRA ROJAS	Auto Requiere Apoderado PARTE ACTORA CUMPLA CON CARGA PROCESAL	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00220 00	Abreviado	MIGUEL ANTONIO RUEDA	GLOSUSENA ANAYA	Auto admite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00229 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR	Auto de Tramite ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DE INMUEBLE	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00344 00	Abreviado	JAIRO GONZALEZ AREVALO	WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO	Auto Requiere Apoderado PARTE ACTORA PARA QUE CUMPLA CON CARGA PROCESAL	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00395 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-	MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA	Auto ordena notificar POR AVISO	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00400 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS ARDILA GUEVARA	MARIA SOCORRO RUEDA MARTÍNEZ	Retiro demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00487 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YADELSSY SAAVEDRA PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00593 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00593 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00597 00	Ejecutivo Singular	JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ	SANDRA MILENA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00604 00	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARREÑO CAMARGO	JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00612 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00612 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00614 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA ALVARADO CORDERO	GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS	Auto de Tramite requiere parte demandante	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	GUSTAVO JAVIER ARRIETA PEDROZO	Auto Rechaza Demanda mal subsanada	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00639 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	OSCAR DE JESUS MEJIA HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00663 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	YEFRI ANDREY GONZALEZ ACEVEDO	Retiro demanda Inadmitida	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00685 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR	PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA	Auto inadmite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00687 00	Ejecutivo Singular	POMPILIO DIAZ LAZARO	OLIVERIO AGUIRRE SANCHEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00688 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	CESAR AUGUSTO GRANADOS GOMEZ	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA AL JUZGADO TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE LA CIUDAD	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00689 00	Abreviado	CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO	CLAUDIA XIMENA MARTINEZ VEGA	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00690 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA	ANGIE MAGALY VARGAS OLARTE	Auto Rechaza Demanda remite Juzgado pequeñas Causas	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00692 00	Ejecutivo Mixto	OSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO	OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON	Auto inadmite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00693 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO RFC REFINANANCIA OCCIDENTE	NORIS IBAÑEZ ORTIZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00694 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00697 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA REAL	GLORIA ELSA CORDERO HERRERA	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00697 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA REAL	GLORIA ELSA CORDERO HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00698 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA	ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO,	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00699 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	YOLIMA GUERRERO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00699 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	YOLIMA GUERRERO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023	2	
68001 40 03 010 2023 00700 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRICKELL	CARMEN CECILIA CELY NIETO	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00702 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOLLY ALICIA NEIRA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00702 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOLLY ALICIA NEIRA VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00704 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A	PEDRO TRUJILLO QUINTERO	Auto Ordena Remisión de Expediente A LA OFICINA JUDICIAL PARA NUEVO REPARTO	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00707 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00707 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00708 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	DIEGO FERNEY TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00711 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO GUALDRON CALDERON	CARLOS RAMÓN ORDUZ JIMÉNEZ	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00711 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO GUALDRON CALDERON	CARLOS RAMÓN ORDUZ JIMÉNEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00712 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD	RAFAEL GUERRA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	16/11/2023		
68001 40 03 010 2023 00713 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YINNETH PAOLA MANTILLA SERRANO	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00720 00	Realización de Garantía Real	RESPALDO FINANCIERO - RESFIN S.A.S.	YURI MARITSA RUEDA GARCIA	Auto inadmite demanda	16/11/2023	1	

LAS PROVIDENCIAS (AUTO O SENTENCIA) QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDAS A RESERVA **NO** ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE MICROSITIO. EL JUZGADO OPORTUNAMENTE ENVIARÁ COPIA A LA PARTE, SI ACTÚA EN CAUSA PROPIA, O A SU APODERADO(A) JUDICIAL. EN LA PRESENTE PLANILLA, **LA ACTUACIÓN CON DICHA RESERVA SE PUEDE DISTINGUIR EN COLOR ROJO.**

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –
MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2018-0059600
Demandante: ALVARO FERNANDEZ BARLETA
Demandado: BRYAN YAMID BUITRAGO
Asunto: **OTROS AUTOS –AUTO RELEVA Y NOMBRA CURADOR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevo curador ad litem. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Accédase a lo peticionado en el escrito que antecede, por el curador ad-litem designado en las presentes diligencias, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 48, numeral 7° del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone, relevarla de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al doctor **ARMANDO JOSE ARENAS URIBE**, como curador ad litem del demandado **BRYAN YAMID BUITRAGO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que le designa como auxiliar de la justicia de las presentes diligencias, recibiendo el proceso en el estado que se encuentra, en forma inmediata al recibido de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta el correo electrónico para el envío de la comunicación: arenasuribe@yahoo.com.

Agotada la posesión del curador ad-litem, se procederá a continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2291d9452d79a2cbd18e49880ac16eedea1b4363af2578b3fc744f5c8f15050b**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL- OTROS PROCESOS
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00650-00
Demandante: STEPHANIE PRADA VILLAMIZAR
Demandado: LIDA PATRICIA BECERRA Y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS –AUTO RELEVA Y NOMBRA CURADOR**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: relevo curador ad litem. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia- Curador Ad-litem que fue designado, no acepto el cargo, se dispone, relevar del cargo al mismo y en su reemplazo se nombra al Dr. **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ PEÑA**, como curador Ad-litem de la demandada LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ, quien deberá concurrir a notificarse del auto por medio del cual se admite la demanda dictado en las presentes diligencias, en forma inmediata al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, con quien se seguirá el trámite de este proceso. Comuníquesele esta designación.

Se advierte que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio.

Téngase en cuenta el correo electrónico para el envío de la comunicación: alexanderope@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b687d9f46588ddb8bae891e3602005b32778b77abb5cbc7d63a0e87d3b995e**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL- SIMULACION ABSOLUTA Y NULIDAD ABSOLUTA – MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00757-00
Demandante: MARIELA GUTIERREZ MARTINEZ
Demandado: CARMEN JOHANA VESGA CARDENAS
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Examinado el expediente se advierte que en las presentes diligencias no se condenó en costas a la parte demandante, por cuanto se le concedió amparo de pobreza, por lo tanto, no habiendo mas diligencias por practicar, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49fde8667ded5abcd24ff5da241521b8119032ae2a8ac09f6eacac3bef64fa3**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2018-00898-00
Demandante: CENPORST
Demandado: E.S.E. HOSITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE PARTE DEMANDADA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: requerir demandado. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Previo a hacer entrega a la parte demandada de las sumas que se encuentran consignadas en el presente proceso, se le requiere para que informe el número de cuenta a la cual quiere que se le consignen los dineros retenidos, (circular PCSJC21-15, numeral 5°, inciso 3° de julio 8/2021), para lo cual deberá allegar certificado de ser titular de la cuenta correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p style="text-align: right;">OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e6a49b1228ab9e3bc7d4b2a4f826f3c71f9f6934fc84589768bbeac43ba06a**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO- A CONTINUACION-
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00032-00
Demandante: MARLENE DE JESUS MOLINA
Demandado: ALCIBIADES CACERES CACERES
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Examinado el expediente, advierte este despacho judicial que no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Aunado a ello, es necesario resaltar que en el presente asunto no se perfeccionaron las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, sin embargo, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, ordénese por secretaria la conversión de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c475e88eae9e09750380e403c793da47bba4b11aeef6e65a3228bb76962bb3**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00125-00
Demandante: LUIS ALBERTO CACERES MONCADA
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Asunto: **OTROS AUTOS** – AUTO ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

En atención al proveído del pasado 27 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, es pertinente en la instancia OBEDECER Y CUMPLIR lo decidido por el superior en la referida providencia, mediante la cual, confirma íntegramente la sentencia oral proferida por este recinto judicial el 20 de febrero del año en curso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia; procédase por parte de la secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6723b4c2ce0a76d1809279610fcb316e49b3ff4d9b6c95b46b26466519d907**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00412-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. ESP
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOMAS PALOMINO ZAYA, TILCE SADIR PALOMINO FLOREZ
Asunto: **SENTENCIA ANTICIPADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: proferir sentencia. Bucaramanga 09 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que concurren en el sub-lite los presupuestos procesales para proferir sentencia anticipada en virtud de lo dispuesto en el art. 278, inciso segundo numeral 2 del CGP que al tenor preceptúa:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

Esta figura procesal, tiene como finalidad propender el principio de la economía procesal, la celeridad y la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos de las partes en unos casos puntuales asociados con la disponibilidad del derecho en litigio y la actividad probatoria.

Pues bien, basta lo anterior para advertir que del análisis de las diligencias se colige que en el presente asunto no hay pruebas por practicar por lo que es procedente dar aplicación a la norma referida, profiriendo sentencia anticipada.

ANTECEDENTES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En ejercicio de la acción ejecutiva, la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. ESP**, a través de apoderado judicial, presento demanda en contra de los **HEREDEROS de TOMAS PALOMINO SAYA (QEPD)**, para que se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.460.833) junto con los intereses moratorios causados desde el 27 de abril de 2019.

CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$103.825) junto con los intereses moratorios causados y no pagados liquidados desde octubre 30 de 2018 hasta el 26 abril de 2019.

Como fundamento del recaudo ejecutivo, allegó la Factura de Venta No. 147381454.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se indicaron como hechos que fundamentan la existencia de la obligación los siguientes:

- En virtud de la ley de servicios públicos (ley 142 de 1994) La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** definió las condiciones para la prestación del Servicio de Energía Eléctrica en el contrato de condiciones uniformes, negocio jurídico consensual aceptado por el demandado **TOMAS PALOMINO ZAYA**, en calidad de suscriptor y de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, como entidad prestadora del servicio.
- La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, efectuó suministro de energía eléctrica en el predio ubicado en la **CALLE 71 No. 19-55 BARRIO LA LIBERTAD DE BARRANCABERMEJA**, siendo receptor del mismo el aquí demandado, generándose las respectivas obligaciones para este.
- Dado el incumplimiento por parte del **USUARIO** de cancelar 05 periodos mensuales y consecutivos con el cobro del servicio de energía eléctrica, siendo el último de ellos facturado del 10 de marzo al 09 de abril de 2015 bajo la factura No. 107504436, por esta razón se inició proceso ejecutivo Rdo. 2015-1255-00 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja, con el fin de ejecutar la obligación de cancelar la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.452.167)** por concepto de capital, a cargo del demandado.
- Sostiene el demandante que el demandado ha continuado beneficiándose de la prestación del servicio de energía por parte de la entidad demandante, naciendo una nueva obligación entre los periodos del **09 de abril de 2015 al 08 de octubre de 2018**, razón por la cual se generó la factura No. 147381454, la cual incluye la totalidad de las obligaciones que tiene el demandado para con la **ESSA**, sin embargo se excluyen de la misma los valores correspondientes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

cobrados en el proceso relacionados con el acápite anterior, restándole además los valores correspondientes a alumbrado público y otros conceptos.

- La parte accionante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de capital por 42 periodos contados desde el mes 05 de atraso al 47, siendo el último periodo facturado entre el 28 de septiembre de 2018 al 08 de octubre de 2018, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTE Y TRES PESOS MCTE (\$3.460.833) contenidos en la Factura No. 147381454, hecha exigible desde el 29 de octubre de 2018.
- Además de lo anterior mencionado, los valores generados y no cancelados por la parte demandada, han causado intereses a estas obligaciones desde el 30 de octubre de 2018 al 26 de abril de 2019 por la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$103.825) liquidados al 0.50% mes vencido, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que se sigan causando hasta que se concrete el pago efectivo de las obligaciones respectivas.
- El demandante manifiesta que la factura de servicios públicos es la cuenta de cobro que se entrega al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos, expone que se le han entregado mes a mes las mismas, conforme lo indica la ley de Servicios Públicos, razón por la cual el demandado conoce el valor por concepto de capital e intereses de cada una de las obligaciones contraídas mensualmente, no habiendo agotado el recurso de reposición en caso de estar en desacuerdo con los cobros.

ACTUACIONES PROCESALES:

Por medio de auto fechado el 18 de noviembre de 2019, el Juzgado emitió mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la solicitud presentada, además de reconocer personería al apoderado del demandante conforme a lo dispuesto en el art.301, inciso 2° del C.G.P.

Se dispuso la notificación de dicho auto a la ejecutada TILCE SADIR PALOMINO FLOREZ, heredera determinada del señor TOMAS PALOMINO SAYA (Q.E.P.D) y el emplazamiento de los herederos indeterminados de dicho señor. Esta diligencia se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2019 mediante citatorio para notificación personal.

Posteriormente, el 22 de enero de 2020, el Juzgado determinó continuar con la notificación por aviso, de acuerdo con el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012. A su vez, el emplazamiento correspondiente de los herederos indeterminados de TOMAS PALOMINO SAYA tuvo lugar el 02 de febrero de 2020. Por consiguiente, el apoderado del demandante solicita la designación de curador ad litem para representar a los herederos en este proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En auto del 12 de febrero de 2020, previo a la designación del Curador Ad-Litem, se dispuso, a través de secretaría, la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de TOMAS PALOMINO ZAYA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

El 05 de noviembre de 2020 se nombró Curador Ad Litem a los herederos indeterminados del señor TOMAS PALOMINO SAYA (QEPD) quien fue notificado del proceso por conducta concluyente, presentando excepciones dentro de la oportunidad correspondiente.

La demandada TILCE FADIR PALOMINO FLOREZ, el día 13 de julio de 2023, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, dejando vencer el término para presentar excepciones.

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

La Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS PALOMINO SAYA (QEPD) presentó excepciones de mérito que tituló así:

1. **EXCEPCIÓN DE MERITO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN:** Se alega la excepción de prescripción conforme al artículo 784 No. 10 del Código de Comercio, que establece un plazo de tres años para la acción cambiaria directa a partir del vencimiento. Además, se invoca el artículo 1625 numeral 10 del Código Civil y el artículo 2535, que indican que la prescripción para extinguir acciones y derechos ajenos requiere cierto lapso de tiempo desde que la obligación se hace exigible. La factura en cuestión incluye consumos del servicio de energía desde el 9 de abril de 2015. A pesar de no detallar los consumos mensuales hasta el 8 de octubre de 2018, se sostiene que han transcurrido más de cinco años desde el 9 de abril de 2015, excediendo el plazo de prescripción. Se destaca que la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción, ya que el mandamiento de pago no fue notificado al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante. Se solicita a la honorable instancia que declare la prescripción de la obligación.
2. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** Se pide a su señoría que, en caso de probarse los hechos que constituyen una excepción, se proceda a reconocerla oficiosamente en la sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 282 del C.G.P.

TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

La parte actora recorrió el traslado así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Que, en su respuesta a la demanda, la curadora alega que la acción cambiaria estaba ampliamente vencida, solicitando la prosperidad de su excepción. Argumenta que, entre la fecha de cumplimiento de la obligación y la notificación de la demanda el 03 de marzo de 2021, habían transcurrido más de 3 años para la ejecución de la acción cambiaria. Sin embargo, es crucial señalar la confusión de la curadora entre los términos de caducidad de la acción cambiaria y la acción ejecutiva.

Mientras que la **acción cambiaria directa** prescribe en tres años (**Art. 789 C. Co.**), la **acción ejecutiva** se prescribe por cinco años (**Art. 2536 C. Civil**). Contrariamente a la alegación, el término de prescripción de la acción ejecutiva es de 5 años. Además, se refuta la afirmación de que el título ejecutivo no es actualmente exigible, demostrando que la fecha de vencimiento era el 29 de octubre de 2018, siendo exigible desde el 30 de octubre de 2018. La factura se adjunta como prueba, concluyendo que, al momento de la notificación a la curadora, la obligación estaba plenamente vigente y exigible, sin haber transcurrido ni siquiera los 3 años de la acción cambiaria. Por ende, la excepción no está llamada a prosperar.

SOLICITUD DE PROFERIMIENTO DE SENTENCIA: Dada la falta de pruebas por practicar, la no contestación de la demanda por parte de TILCE SADIR PALOMINO FLOREZ, y de acuerdo con los fundamentos legales expuestos, el apoderado de la parte actora solicita el proferir sentencia anticipada, continuando la ejecución del presente asunto (**numeral 2 Art. 278 CGP**).

CONSIDERACIONES

Como se advirtió en líneas iniciales no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte o capacidad sustancial, capacidad para comparecer al proceso o capacidad adjetiva. De igual forma, se encuentran configurados los presupuestos de competencia y demanda en forma idónea, por lo que no hay lugar a reparo alguno en este sentido. Por último, las partes se encuentran debidamente representadas y se observaron en el trámite todas las garantías constitucionales y legales para asegurarles a los justiciables sus derechos fundamentales.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN:

Siendo criterio de esta autoridad, como deber oficioso del Juez al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, para



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

concluir, respecto al caso *sub lite*, la idoneidad del mismo pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, además, con el libelo se trajo un documento calificado como título ejecutivo, que reúne los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad, satisfaciendo las condiciones impuestas por el art. 422 del C.G.P y del artículo 774 del Código de Comercio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DECIDIR EL PROCESO EJECUTIVO:

En el caso bajo estudio, el demandante presentó como título ejecutivo Factura de Servicio Público No. 147381454, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTE Y TRES PESOS MCTE (\$3.460.833)**, documento que en principio tiene vocación de ejecutabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene del deudor.

Siguiendo el inciso 1° del artículo 282 del C.G.P., este operador judicial examinará el medio exceptivo planteado por el vocero del demandado para evaluar su viabilidad y, de ser procedente, extinguir por completo las pretensiones de la acción.

En primer lugar, considera el despacho que debe procederse a estudiar la **excepción referente a la prescripción de la acción cambiaria:**

Según disposición contenida en el artículo 1625 del Código Civil, la prescripción, en este caso, es un modo de extinguir las obligaciones. A su vez, esta tiene como fundamento un hecho negativo, la apatía del deudor a pagar y el acreedor a exigir la cancelación del crédito. Para que la prescripción se presente, es necesario que concurren los siguientes requisitos:

- a.) Que el derecho sea prescriptible;
- b.) Que transcurra el tiempo previsto en la ley; y,
- c.) Que se dé la inactividad del acreedor en ese tiempo.

Ahora bien, conforme lo positivizado en el artículo 2539 *ibid.*, la prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa, ya tácita, mientras que civilmente se interrumpe con la presentación de la demanda.

Con respecto a la **prescripción de la acción cambiaria en cuanto al título valor** hace referencia a la extinción de la acción si no se ejerce en el plazo legal establecido, es decir, a los tres años, según lo dispuesto en artículo 789 del Código de Comercio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Sin embargo, cabe mencionar que, en cuanto a las facturas de servicios públicos domiciliarios, el legislador dispuso otorgar a las mismas, características de **título ejecutivo**. La distinción principal entre estas y los títulos valores radica en los procedimientos legales para hacerlas exigibles y en los términos establecidos para su prescripción.

Con respecto a la **prescripción de la acción ejecutiva**, es necesario precisar lo dispuesto en artículos 2536 del Código Civil, donde se establece que esta prescribe transcurridos cinco años desde que se hace exigible la obligación:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Ahora el artículo 94 del C.G.P. preceptúa que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado (...)”*.

En el caso objeto de estudio se advierte que en el momento en que se presentó la demanda, la Factura de Servicio Público No. 147381454 no había prescrito, por lo cual, es preciso determinar si la notificación del mandamiento de pago se efectuó dentro del término que señala el artículo 94 del C. G. del P., que es de un año, el que si se cumple, acarrea como efecto jurídico primordial, que el día de presentación de la demanda determine la interrupción de la prescripción; evento que quedará restringido a producirse sólo en y desde la fecha en que se efectúe la notificación del mandamiento de pago al demandado.

En el caso en análisis es menester no solo cotejar la prueba documental allegada al proceso, sino también la fecha de presentación de la demanda, la de expedición del mandamiento de pago y la notificación personal del demandado, a fin de determinar si obtiene prosperidad la excepción propuesta por éste, así tenemos:

En la revisión del expediente, se observa que el escrito introductorio fue presentado el 19 de junio de 2019 y posteriormente inadmitido el 24 de octubre del mismo año debido a que se dirigía contra TOMAS PALOMINO SAYA, fallecido en 1980. Tras subsanar la demanda, se emite mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2019, notificando a los herederos indeterminados de TOMAS PALOMINO SAYA el 25 de noviembre de 2020, dentro del año preceptuado en el artículo 94 del C.G.P, y a la demandada TILCE SADIR PALOMINO FLÓREZ el 01 de julio de 2023.

Es relevante destacar que la Factura de Servicio Público No. 147381454, base de la ejecución, tenía como fecha de vencimiento el 29 de octubre de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Considerando el artículo 2536 del Código Civil y la suspensión de términos por la emergencia de Covid-19 del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, el término para la prescripción del título valor vencería el 13 de febrero de 2024. En consecuencia, la prescripción no aplica en este caso, permitiendo a la ESSA ejercer los derechos y acciones de la Factura de Servicio Público para obtener la satisfacción de la obligación, al no haber prescrito.

En consecuencia, se colige que la excepción de “PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN”, interpuesta por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor TOMAS PALOMINO SAYA, no está llamada a prosperar.

Finalmente, cuanto a la excepción **GENERICA**, este despacho tampoco advierte la ocurrencia de situaciones que pudieran derruir las pretensiones de pago de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

En conclusión, y teniendo en cuenta la ausencia de pruebas que soporten lo dicho de la ejecutada respecto de lo procedente de las pretensiones de la parte actora, las excepciones planteadas no serán acogidas y, en consecuencia, la ejecución deberá continuar en la forma indicada en el mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARENSE NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la demandada, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONTINUESE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, de fecha 18 de noviembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se embarguen a las demandadas para efectos de cubrir el total de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Señálese la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$397.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

a favor de la entidad demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.70; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09bdd40ff062f284d26aad675e67baf2e92f0b1b7312161a112f6360b408b2**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00591-00
Demandante: ALVARO QUINTERO JIMÉNEZ
Demandado: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON
Asunto: **AUTO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes. Igualmente se informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Mediante escritos que antecedes (pdf 108 y 111), las partes solicitan la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, junto con las costas procesales, previa entrega de los títulos de depósito judicial por la suma de \$54.495.704 que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso, producto de los dineros descontados del salario al demandado CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas de embargo.

El despacho advierte que, revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen consignados al proceso 4 títulos de depósitos judiciales por valor de **\$54.495.704**.

Por ser procedente, este estrado judicial ordenará la entrega de la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$54.495.704) a la parte demandante, así: **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M7CTE (\$45.725.704)** al señor **ALVARO QUINTERO JIIMÉNEZ** y la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(\$8.770.000) al señor **WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ** y a la parte demandada los demás dineros que se llegaren a consignar a órdenes del presente proceso, por descuentos realizados al demandado **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN**.

Igualmente el despacho le informa al demandante **ALVARO QUINTERO JIMENEZ** que la suma de \$45.725.704 superan los 15 smlmv, tope establecidos por el Banco Agrario para el pago por ventanilla, motivo por el cual solo es procedente el abono en cuenta y deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020. Así las cosas, para el pago de la mencionada suma de dinero se le **REQUIERE** para que allegue la certificación bancaria donde se indique el número de la cuenta, la clase de cuenta, el nombre titular de la misma y el correo electrónico registrado para esa cuenta bancaria.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, previa entrega de los títulos de depósito judicial, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hacer entrega a la parte demandante **ALVARO QUINTERO JIMÉNEZ** la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$45.725.704)** que reposan consignados a órdenes del juzgado dentro del presente proceso, una vez allegue la certificación bancaria donde se indique el número de la cuenta, la clase de cuenta, el nombre titular de la misma y el correo electrónico registrado para esa cuenta bancaria. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: Hacer entrega al señor **WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ** la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.770.000)**, por pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación y las costas del proceso que hiciera el demandado CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

QUINTO: Hacer entrega al demandado **CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABÓN**), los títulos de depósitos judiciales que obran en el presente proceso, producto de los descontados del salario y que superen el valor a entregar a la parte demandante conforme se ordenó en los numerales 1 y 2 del presente auto, teniendo en cuenta la opción de pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: En firme la presente determinación se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d1558441006d022c6ace8e218cf29ca98e54338f6af65feee9554935ee35a0**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00715-00
Demandante: WILLIAM NIXON MARTÍNEZ MITCHELL
Demandado: JAIME PABÓN FLÓREZ
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales. Igualmente e informa que no existe embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y las costas procesales, que hiciera el demandado **JAIME PABÓN FLÓREZ**. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto y como quiera que la petición reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispondrá decretar la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E :

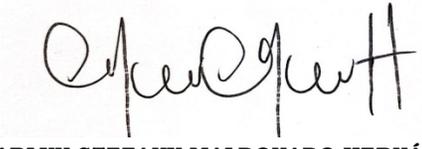
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, que hiciera el demandado JAIME PABÓN FLÓREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. Líbrese los oficios respectivos y remítanse a las entidades correspondientes a través del correo institucional de este estrado judicial.

TERCERO: En firme la presente determinación, **se ordena archivar** en forma definitiva las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a888e14e3ca3534d5924cee239c06207ef2e59287721b8ba49849d568086ddd0**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00796-00
Demandante: CARLOS ANDRES GOMEZ ANGARITA
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA 2 P.H. y OTRO
Asunto: **OTROS AUTOS –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Comoquiera que dentro del presente diligenciamiento se observa correo electrónico, proveniente de la cuenta registrada en SIRNA, remitido por el profesional del derecho SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA quien ostenta la calidad de apoderado judicial del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA 2 P.H., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado CONJUNTO RESIDENCIAL SERREZUELA 2 P.H., por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, a partir de la notificación de la presente providencia en estados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se tiene al Dr. **SERGIO ALEJANDRO ROJAS MENDOZA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 252.997 del C.S.J., como apoderada de la propiedad horizontal demandada.

En virtud de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 de la norma en referencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, por secretaría remitase el enlace del expediente al correo electrónico registrado por el apoderado reportado en SIRNA, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por último, recuérdese al profesional del derecho, que todo escrito y/ o solicitud debe ser remitido a los demás sujetos procesales- ley 2213 de 2022- so pena de no ser tramitados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef6f1dca7b1704293689a058557d81cc5b109b88cc2d4a66f443938158506fa**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL DE EXISTENCIA Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO—
MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00033-00
Demandante: SUPERPOLO S.A.S.
Demandado: HERNANDO CHACON ARDILA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS
REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

**LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL
DEMANDANTE**

AGENCIAS EN DERECHO Fol. 91 C1	\$345.000
TOTAL	\$345.000
SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

Finalmente, y una vez ejecutoriado el presente auto, dese cumplimiento al numeral “OCTAVO” del acta de audiencia visible a archivo PDF91, esto es, archivar las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665189a200734e30b8ed24bf66f1ffdc78d4e35d3e78dc9e9cafcadcb5859a1**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL- RESCISIÓN DE CONTRATO
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00118-00
Demandante: VIRGINIA SEPULVEDA TORRES
Demandado: SILVIA JULIANA RUIZ RUEDA
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Previo a fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar las razones por la cuales no ha sido posible dar cumplimiento a los términos del “*arreglo amigable*” que se suscitó en el curso de la audiencia celebrada el pasado 15 de septiembre de 2022.

Por secretaria, comuníquese el presente requerimiento al correo electrónico del profesional en derecho, el Dr. HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO dinosaurioh@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <div style="text-align: center;"> MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</div> <p style="text-align: right;">SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7439944264cb0918e6e6d3fe75c5bc007874a9c64cbd3fc223cc3f313110ff80**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL— MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00514-00
Demandante: MARTHA LILIANA AREVALO MARQUEZ
Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION COSTAS REQUIERE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO

AGENCIAS EN DERECHO Fol. 028 C1	\$2.929.750
TOTAL	\$2.929.750
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaria, pasa al despacho de la señora Juez para su correspondiente aprobación.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaria, por estar sujeta a derecho.

En firme el presente proveído procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023. MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bda1794925d5a175668ec19564d7e59311f1f445264af60b2dfd80b723999e**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-028-2021-00697-00
Demandante: ALICIA SERRANO DE MANTILLA Y OTROS
Demandado: LENIN DURAN GARZON
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Previo a darle trámite a la solicitud de terminación del proceso incoada por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena REQUERIR al extremo pasivo, para que en el término de tres días aporte los comprobantes de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre y octubre del año en curso, con el fin de verificar si a la fecha de la entrega voluntaria del inmueble (04 de noviembre de 2023), se dio cumplimiento al inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251d59e25ceec91b877a5338625d72861d17437632b20c0b3264e22961dee89a**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESION POR CAUSA DE MUERTE-
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00740-00
Demandante: SANDRA ROBLES ORTEGA
Demandado: ROSA MARIA ORTEGA
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, consistente en la reproducción del oficio No. 1148 de data 27 de abril del año en curso, por medio del cual se le comunica al Dr. JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA de la designación al cargo como Curador Ad-litem dentro del proceso, toda vez que, por error involuntario se señaló que representaría los intereses de la demandada, siendo lo correcto, representar a los herederos indeterminados de la causante, el Despacho accede a la misma, ordenando que por secretaria se libere el oficio correspondiente con las aclaraciones aquí mencionadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0987fd7f77c47ff84c7fd975b64107777dfd20ca42a5fd5ce8c41c78cb77a59**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00098-00
Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA NUEVA FONTANA 1
Demandado: FABIO ENRIQUE JÁUREGUI DURAN, AMPARO URIBE CADAVID
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir link Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Por ser procedente lo solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad, y como quiera que allí se está adelantando el proceso de insolvencia de la señora AMPARO URIBE CADAVID, remítasele el link del presente proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070 hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>OM</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0223b59e09eb5806c473b06e05899ff086ad201e8015c66af4b5d84cd1aa4aab**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00137-00
Demandante: JHON EDINSON ORTÍZ ESTUPIÑAN
Demandado: MARTHA ISABEL ORTÍZ JIMÉNEZ
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el apoderado de la parte actora allega la notificación de la citación para notificación personal realizada a la aquí demandada. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada MARTHA ISABEL ORTIZ JIMÉNEZ, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso a la precitada demandada, en aplicación a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por ésta por servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070 hoy
17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2174e5137e7916c0ba285eeb10af1b9b759216cb650d2ff7f81d6d0536593954**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-220-00
Demandante: DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S.
Demandado: QUERUBIN VESGA DURAN
Asunto: **AUTO ORDENA NOTIFICAR CURADOR AD-LITEM**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Dr. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SANABRIA aceptó el cargo de curador ad-litem del demandado QUERUBIN VESGA DURÁN. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Atendiendo la aceptación del cargo elevada por el Dr. **LUIS ALBERTO MARTÍNES SANABRIA**, como curador ad-litem del demandado **QUERUBIN VESGA DURÁN**, en escrito allegado el 25 de octubre del año que avanza, el despacho dispone que para surtir el traslado de la demanda y sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago en contra del mencionado demandado, se le compartirá un link para tener acceso al expediente digital, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites al juzgado, además se le indica que las mencionadas piezas procesales se encuentran visibles en el cuaderno C01Principal, indicándosele que el expediente consta de un cuaderno. Líbrese el oficio respectivo.

Igualmente, se le advierte al peticionario, que al enviársele las anteriores piezas procesales, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **por lo que se tendrá notificado a los dos (2) días siguientes de haberse remitido el oficio con el link que se le compartirá para el acceso al expediente digital**, a través de su cuenta de correo electrónico, fecha a partir de la cual



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

comenzará a correr el término de traslado para que ejerza la defensa del precitado demandado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09cc0cab9b633365ae59d3d2fdd271b98ddbc822607df5534e2647cc72c51fd**
Documento generado en 16/11/2023 06:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA
Radicado: 68001-40-03-010-2022-0063700
Demandante: EUCLIDES GALVAN MORENO
Demandado: EDGAR PRADA CARVAJAL y OTRA
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Visto el mensaje de datos recibido por la Dra. NICOLLE VALENTINA VERA VEGA (visto a documento PDF 017), en el que allega el poder conferido por el demandante EUCLIDES GALVAN MORENO, no podrá el Despacho acceder al reconocimiento de personería como quiera que, el correo electrónico reportado tanto en el memorial como en el poder (contacto@grupoclegal.com), no se acompasa con el reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Así las cosas, deberá la parte interesada arrimar al plenario el poder y la debida trazabilidad de envió del mismo, con los datos de notificación de conformidad con lo que obra en la citada plataforma, o en su defecto, proceder al registro de contacto@grupoclegal.com, como su canal de notificaciones, so pena de no dársele tratamiento alguno a sus pedimentos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que al buzón de correo institucional se remitió por el demandado EDGAR PRADA CARVAJAL, escrito a través del cual manifiesta: “*se me realice la notificación personal de la misma, y se me envíe el link del proceso para tener acceso al escrito de demanda y anexos y poder dar contestación a la misma*”, y, comoquiera que del mismo se advierte que el correo electrónico del sujeto procesal edgarpradacarvajal@hotmail.com, coincide con el informado por la parte actora como canal digital para las notificaciones del demandado;, bajo los ritos del artículo 301 del C.G.P., se entenderá notificado por conducta concluyente, a partir del día en que se notifica por estados electrónicos el presente auto. Por secretaría, remítase el enlace del expediente al correo electrónico en mención.

De otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en aplicación del último inciso del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 se requiere al demandado EDGAR PRADA CARVAJAL para que, en adelante, remita de

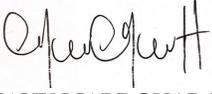


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

manera simultánea a los demás sujetos procesales, las solicitudes que presente al interior del proceso ante este Despacho, so pena de su devolución hasta tanto se cumpla con la prenotada carga, ello sin perjuicio de recordarle, que, su intervención en este proceso requiere adelantarse a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd136d64d2aebfc8b24306f05d1993deac5957eedd4283b29acb23ecdd531378**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: SUCESIÓN
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00676-00
Demandante: GLORIA ELENA BAUTISTA BARON y OTROS
Causante: MARIA TERESA BARON DE BAUTISTA
Asunto: **AUTO NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de los herederos determinados, para lo que estime proveer. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Revisados los correos electrónicos allegados el pasado 14 de febrero del año en curso, donde los herederos determinados **DEYVIS FABIAN BAUTISTA CARVAJAL, OMAR ENRIQUE BAUTISTA CARVAJAL, LEIDY KATHERINE BAUTISTA CARVAJAL**, señalan que se encuentran notificados sobre el presente proceso, sin embargo, se REQUERIRÁ a los correos electrónicos fabianbautistac@gmail.com, kikebaut@gmail.com, leidy.bautista15@hotmail.com., para que se sirvan allegar escrito con su firma impuesta y nota de presentación personal refiriendo a la notificación por conducta concluyente del presente proceso, o en su defecto, concurra a la secretaria del juzgado y se notifique personalmente, lo anterior, con el fin de deducir, si los correos provienen de los herederos.

Ahora, revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, correspondientes a la diligencia de notificación de los herederos determinados **CINDY LORENA BAUTISTA BOHORQUEZ, CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ, JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ y CARMEN CECILIA BAUTISTA BARON**, el despacho se abstiene de tenerlos en cuenta, toda vez que el formato de notificación personal y la certificación expedida presentan los siguientes yerros:

- Señala un correo electrónico que no corresponde al de este recinto judicial.
- De la notificación personal de los herederos CINDY LORENA BAUTISTA BOHORQUEZ, CRISTIAN FERNANDO BAUTISTA BOHORQUEZ, JENNY ADRIANA BAUTISTA BOHORQUEZ, deberá realizar la diligencia de notificación para cada uno, toda vez que, la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

certificación expedida por la empresa de correo “Notificación en línea – Gestiones judiciales”, indica que: **“La persona a notificar si reside en la dirección aportada”**, sin hacer alusión a las demás personas señaladas en la citación.

En tal sentido, y para evitar futuras nulidades, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que realice nuevamente las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., a los herederos en mención, realizando las correcciones respectivas.

Por otro lado, y respecto del derecho de petición presentado por las demandantes **GLORIA ELENA BAUTISTA BARON y ILDA MARIA BAUTISTA BARON**, en primer momento es del caso recordar que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho de petición no procede ante autoridades judiciales con el objeto de poner en marcha el aparato judicial, sino por asuntos netamente administrativos.

Dicho lo anterior, descendiendo al objeto de la petición, consistente en el porqué de la demora en el desarrollo del presente proceso, al respecto, es de anotar que este despacho transita escenarios de amplia congestión que conlleva imposibilidad material el absolver cada una de las solicitudes que a diario cursan, a pesar del esfuerzo diario y permanente del recurso humano que labora en el mismo, sin embargo, en la presente providencia se está dando trámite a cada una de las solicitudes pendientes por resolver.

Por secretaria, comuníquese lo aquí expuesto, al correo electrónico informado por las peticionarias, jebajuli@hotmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f56840c81ec2625dc3659a6c607e137ecb32412644e5939d7c093a963f3817**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL - EJECUTIVO
HIPOTECARIO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00165-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ELGA JOHANA ROJAS LÓPEZ
Asunto: **AUTO RECONOCE PERSONERIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al poder otorgado por la parte actora teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a la constancia secretarial, el despacho dispone reconocerle personería a la profesional del derecho Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy
17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6863e09fcb5cfc520fccf316b3b3433ebce565ea1d70cf5cbb6f2171a8cbab1**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 68001-40-03-010-2023-0017800
Demandante: NELSON MARTINEZ VELANDIA
Demandado: MARIA LIZETH SIERRA ROJAS
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Examinado el expediente, se advierte que la parte actora no ha realizado las gestiones tendientes a obtener la notificación personal de la demandada MARIA LIZETH SIERRA ROJAS, por lo que el Despacho en aras de continuar con el tramite del presente asunto, ordena REQUERIR al accionante, para que cumpla con la carga procesal en mención, siguiendo los rituales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6d200820b0deb45c3bd53e10e63f19235b53ef1d17104156173b826f6b3c0**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: PERTURBACION A LA POSESION
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00220-00
Demandante: MIGUEL ANTONIO RUEDA
Demandado: GLORIA SUSENA ANAYA

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la admisión de la presente demanda de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, presentada por **MIGUEL ANTONIO RUEDA**, contra **GLORIA SUSENA ANAYA**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., este Despacho impondrá su admisión, impartándole el trámite establecido para tal efecto.

Ahora, frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandante; sea lo primero traer a colación lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., así;

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Así mismo, el artículo 152 ibidem, dispone:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante **deberá afirmar bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...*

En consecuencia, baste con evidenciar que, la solicitud estudiada carece de la afirmación realizada por el demandado “bajo juramento”, por lo que, se negará el amparo solicitado.

Finalmente, y comoquiera que la apoderada de la parte actora solicita el link del expediente, se accederá a ello, ordenando que por secretaria se remita el envío del mismo, al correo electrónico 01220291048@mail.udes.edu.co.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Primer Piso Entrada Principal – Oficina 257
Correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTURBACION A LA POSESION**, instaurada por **MIGUEL ANTONIO RUEDA** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **GLORIA SUSENA ANAYA**.

SEGUNDO: DAR al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en el artículo y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de los traslados respectivos e informándole que disponen del término de diez (10) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el Art. 391 del Estatuto Procesal Civil.

CUARTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: ENVIAR el link del expediente a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico informado en el libelo demandatorio, esto es, 01220291048@mail.udes.edu.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51798fd92fc1d8aa5095446fb64990b702440ab67514dbef50fdea390cfa36e**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS -DILIGENCIA ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00229-00
Demandante: INVERSIONES Y NEGOCIOS AC S.A.
Demandado: FABIAN ANDRÉS CÁCERES PINZÓN y YORLY MAYERLIN ALVAREZ AFANADOR
Asunto: **AUTO ORDENA COMISIONAR ENTREGA DE INMUEBLE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al despacho de la señora Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, otorgó facultad para subcomisionar la diligencia de entrega del inmueble ordenada mediante despacho comisorio No005. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Sería el caso proceder a realizar la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este despacho judicial por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, quien conocía inicialmente del asunto, si no advirtiera esta falladora que debido al cumulo de audiencias programadas, se hace imposible cumplir con tal carga procesal.

En tal virtud, teniendo en cuenta que dicha diligencia puede ser efectuada por una autoridad administrativa en interacción con esta judicial, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del C. G del P., el cual dispone que “el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue...” Para dar cumplimiento a lo petitionado ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE DE BUCARAMANGA con las facultades que le otorgue la norma en cita, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE ubicado en la calle 45 No. 28-60/28-64 del municipio de Bucaramanga, a favor de INVERSIONES Y NEGOCIOS AC S.A. Infórmese al comisionado que se designa como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, quien se puede ubicar en la calle 37 No.26-15 del municipio de Bucaramanga, correo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

electrónico javiror17@gmail.com y teléfono 3233996672 y 31925883387 y a quien se le fijan honorarios hasta por la suma de \$300.000.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

**Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d568e562b0616c9e7ad39538307c4e3905e53777b667e056af896590097dd**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO – VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00344-00
Demandante: JAIRO GONZALEZ AREVALO
Demandado: WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO
Asunto: OTROS AUTOS –

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: memorial donde la parte actora informa la entrega material del inmueble base de la presente demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada entrego el inmueble base de la presente acción, desde el 27 de julio del año en curso.

Por otra parte, y en aras de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE al accionante para que proceda a dar cumplimiento con el numeral “CUARTO” del auto de fecha 27 de junio de 2023, esto es, notificar al demandado WILLIAM ALBERTO ORTIZ QUINTERO, siguiendo los rituales de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p> <p>SEC</p>

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dde4f1b673b859dc6a6248661ea59b2628534c73af86d4308c60253d1d9e65**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00395-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”
Demandado: MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA
Asunto: **AUTO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR AVISO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la notificación por aviso a la demandada MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA. Igualmente se informa que la demandada solicita los anexos de la demanda y el link del proceso. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y los documentos allegados con la diligencia de notificación, el despacho tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada **MARÍA FERNANDA DÍAZ ESPINOSA**, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo.

De otra parte, respeto a la solicitud de la precitada demandada de remitir la demanda, los anexos y el link del proceso, es despacho teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada le informa que el día 8 de noviembre del año que avanza le fue remitido el link para el acceso al expediente, precisándole que el término para solicitar las copias del proceso venció el 22 de septiembre y la solicitud la realizó el 2 de octubre del año en curso, así las cosas una vez ejecutoriado el presente auto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

ingrédese al despacho el presente proceso para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>
--

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44946f3a5da36d7238b240c4472cd543d342a8ef808aede64a60b364f22017a2**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00400-00
Demandante: LUIS CARLO ARDILA GUEVARA
Demandado: MAYERLY ANDREA CASTELLANOS RUEDA y MARÍA SOCORRO
RUEDA MONTAÑEZ
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente a la solicitud de retiro de a demanda. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, la parte actora allegó memorial el 9 de noviembre del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 del Código General del Proceso, debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisada la actuación se observa que no se ha notificado a las demandadas y la medida de embargo que decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-176856, no le dio trámite alguno ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda por solicitud elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en la presente actuación. No se ordena librar oficio por cuanto no se tramitó la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2682e1ac24a520be366983c38efa30dcc11909d88ea46ffafa00feb303597f**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00487-00
Demandante: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. antes BANCO
CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO
Asunto: **AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la renuncia al poder presentada por la parte actoras. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante BAN100 S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P

No obstante adviértasele que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e62a6bfe17c67d428d787a7c928ec9d8081eea5b5ebb4552cb5fa0dd8e00c7f**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00593-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, como quiera que subsanó dentro del término. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que, el **BANCO FINANDINA** representado legalmente por Oscar René Jiménez Díaz, primer suplente del Gerente General obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA** y en contra de **WILMAR SANTIAGO ORDOÑEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

- a. ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$11.288.713) MCTE**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 26 de agosto de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- b. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$776.680)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 1 de junio de 2023 al 15 de agosto de la misma anualidad.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee431dd9a6673a2d4f692030898eff93bab18bf2ee60338d34131f3f51667c**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00597-00
Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y OTRO
Demandado: SANDRA MILENA RODRIGUEZ Y WILMAR HENANDO CONTRERAS
Asunto: **AUTO RECHA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **JUAN GABRIL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ.**, contra **SANDRA MILENA RODRIGUEZ Y WILMAR HERNANDO CONTRERAS MONTAÑES** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 12 d octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, Por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00954c8051cc1fef62fefe28b981a988e3b523172b4333e2c92b446d71054f85**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00604-00
Demandante: ANA MARIA CARREÑO CAMARGO
Demandado: JHON ELKIN ROBAYO HERNANDEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que mediante auto calendado 12 de octubre de los corrientes se inadmitió la demanda siendo esta subsanada el 19 de octubre de los corrientes, pero una vez revisadas nuevamente las presentes diligencias, se hace necesario inadmitirla nuevamente. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresar al despacho las presentes diligencias para revisión de la subsanación de la demanda, pero se hace necesario inadmitirla nuevamente para que subsane las siguientes falencias:

- Se presenta para el cobro ejecutivo dos títulos valores así:

Letra No. 01 por valor de \$22.000.000 con fecha de creación 1 de diciembre de 2019 y letra de cambio LC-5236401 por valor de \$15.000.000 con fecha de creación 1 de agosto de 2020.

Para el cobro de las mismas debe individualizar el capital junto con los intereses de plazo y mora **de cada título valor por separado**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fea66749147a5760c325bb4e55aa04df9f633d138f1a67e130eef355a1e67c**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00612-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: **DIEGO HARYLEY MENDEZ REMOLINA**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Una vez subsanado el defecto, encuentra el despacho que, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representado por el apoderado general Carlos Tayeh Diaz Granados, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor **SEGUROS COMERCIALES**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

BOLIVAR S.A., y en contra de **DIEGO HARLEY MENDEZ REMOLINA** por las siguientes sumas:

- a. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
- b. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
- c. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
- d. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
- e. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
- f. **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (700.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, como endosataria judicial de **AECSA S.A.**, quien a su vez obra como endosatario judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a2372be49c0f5744e5a491e7737c178a1fed2622413c62aae4cdf001d3580**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00614-00
Demandante: DIANA ALVARARO ALVARADO y LUZ MARINA ALVARADO
CORDERO
Demandado: GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS
Asunto: **AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de tener en cuenta las direcciones para notificar a la aquí demandada. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y a respuesta de la EPS SANITAS, el despacho tiene como dirección física y electrónica para notificar a la demandada GLORIA ISABEL ARENALES ROJAS, las siguientes: Carrera 53w # 35-64 torre 20 apto 6115 Urbanización La Inmaculada del municipio de Bucaramanga.

gloriaarenales.1311@gmail.com

Igualmente REQUIERE al apoderado de la parte actora para que notifique a la mencionada demandada en las direcciones anteriormente indicadas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd0301965808dac191388fe8dc0c034c7a68bc9e51c172063179939dd1a2a1b**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00630-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
Demandado: ROXANA PAOLA RAMIREZ OLIVEROS
Asunto: **AUTO RECHA DEMANDA MAL SUBSANADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA DE SPORTES Y CREDITOS COMPARTIR.**, contra **ROXANA PAOLA RAMIREZ OLIVEROS** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no ser subsanada en debida forma.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo.

Dentro del termino otorgado para la subsanación, la parte actora allega escrito manifestando que, está cobrando como capital vencido la suma de \$4.406.937 aunque el titulo valor se suscribió por la suma de \$1.542.024, y que la suma de \$2.864.913 corresponde a intereses moratorios de 60 meses hasta el día de presentación de la demanda, así mismo en la demanda allegada inicialmente, solicita también cobro de los moratorios sin indicar sobre qué valor y desde que fecha.

Como quiera que no subsanó en debida forma por cuanto el capital que esta cobrando **no corresponde al pactado en la letra de cambio**, se rechaza no ser subsanada en debida forma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó en debida forma, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a363b5e527798a2cdd9290150d87bfaa62e60b6debdb9a2c198c288ac8fef1**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00639-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado: OSCAR DE JESUS MEJIA HERNANDEZ
Asunto: **AUTO RECHA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar la demanda por no ser subsanada. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutiva, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA.**, contra **OSCAR DE JESUS MEJIA HERNANDEZ** mediante apoderado judicial, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla dentro del término.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el 26 de octubre de 2023, se dispuso inadmitir la presente demanda y, en consecuencia, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo. Terminó que venció en silencio.

En consecuencia, dado que la parte actora no subsanó, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, Por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfb828c049be6c96925ffab4b50229a0abcc62383fb64845edc9590c4ba5d4e**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00663-00
Demandante: VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”
Demandado: JAIER HUMBERTO CAMACHO CRISTO y YEFRI ANDREY GONZÁLEZ ACEVEDO
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho de la señora Juez, con el fin de resolver la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO “VISION FUTURO O.C.”**, con domicilio principal en Barranquilla y representada legalmente por MARTHA CECILIA BAEZ MOLINA contra **JAVIER HUMBERTO CAMACHO CRISTO y YEFRI ANDREY GONZÁLEZ ACEVEDO**, la apoderada de la parte actora allegó memorial el 7 de noviembre del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo petitionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 ibídem debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa que mediante auto calendado 2 de noviembre de 2023, la demanda fue inadmitida para que la parte actora la subsanara, es decir, no se ha librado mandamiento de pago y por consiguiente no se ha notificado a la parte demandada ni se han decretado medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9637a77fc7afdf4e23e786b07a579fcbdbab24541d3ec50170ac443ec816c22

Documento generado en 16/11/2023 06:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00685-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
Demandado: PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA, LILIA ROSA MONCADA ARIZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR**, por intermedio de apoderada judicial, contra **PRUDENCIO ALVAREZ VELANDIA y LILIA ROSA MONCADA ARIZA**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se deben aclarar las pretensiones, por cuanto sumado el capital más los intereses moratorios solicitados, no dan la suma de \$11.065.688.
2. Cada pretensión debe ser formulada en ítem separado, especificando a qué capital corresponde, los intereses que se cobran sobre el mismo y desde qué fecha se causaron, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Téngase a la doctora **MONICA ANDREA CARRILLO SARMIENTO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, allegando los ejemplares necesarios de la misma para traslado y archivo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d19b94a44a512f73ad18e29e54fa0ee55613b3386900f339678176e22aec15**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00687-00
Demandante: POMPILO DIAZ LAZARO
Demandado: ACEYLA TATIANA TOLEDO CORREA, OLIVERO AGUIRRE
SANCHEZ Y MARINA CORREA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante allegue el poder otorgado por el demandado conforme a los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171e214fc8dc8257954caabf46bce584e064fc6dfd8ac5c88334776a656130b0**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00688-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
1. F- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CESAR AUGUSTO GRANADOS GOMEZ
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **RECHAZO POR COMPETENCIA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada **por ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ**, contra **CESAR AUGUSTO GRANADOS GOMEZ**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en la calle 14a # 25-27 del Barrio Primero de Mayo, que corresponde a la Comuna 5 García Rovira de Bucaramanga, por consiguiente en razón al Acuerdo CSJSAA17-3456 de mayo 3 de 2017, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite le corresponde al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ**, contra



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

CESAR AUGUSTO GRANADOS GOMEZ, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda junto con sus anexos, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46a3e36818c799097f9e5a304baa16141f002cb9b05ffaa243d1f1b69c043f**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – ENTREGA DE BIEN – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00689**-00
Demandante: CARLOS MAURO CORZO VEGA
Demandado: CLAUDIA XIMENA MARTÍNEZ VEGA
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por **CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en contra de **MARÍA XIMENA MARTÍNEZ VEGA**, con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan lo consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4º dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para corrija lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe indicar en la pretensión primera la causal por la cual solicita la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado, atendiendo la clase de proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 384 del C. G. del P.
- 2. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar a la demandada, no manifiesta de qué forma se obtuvo, así como tampoco se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas a la demandada, como lo indica la norma.

- 3. De otra parte, teniendo en cuenta que la parte actora solo manifiesta que remitió la demanda a la parte demandada, no se allegó prueba de ello, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, debe manifestar y acreditar si la presente demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron enviados simultáneamente a la parte demandada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

allegarla en mensaje de datos al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE al profesional del derecho Dr. **CARLOS MAURO CORZO ARGUELLO**, como litigante en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0101d84d3b8c9627479deddc72b882dde28c4de489c1623e64f242a1c6d44505**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00690-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA
Demandado: ANGIE MAGALY VARGAR OLARTE,
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO OTROS DESPACHOS - OFICINA JUDICIAL –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: rechazar por competencia demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA**, contra **ANGIE MAGALY VARGAS OLARTE**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la demandada tiene su domiciliado en la carrera 15 No. 1N-40, barrio Norte Bajo, Conjunto Residencial Portal de Antara, apto.604, torre 1, etapa 1, de esta ciudad, el cual se encuentra ubicada en la zona norte de Bucaramanga, por consiguiente en razón al acuerdo PSAA 14-1078 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa, su trámite corresponde exclusivamente a los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se encuentran ubicados en dicha zona.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se procederá al rechazo de la demanda y se ordenará la remisión a la oficina respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos a la Oficina Judicial, para que se sirva repartirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJASAA22-403 y resolución No. CSJSAR23.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128471d5374cb8923104033c0f8cf6835de1c86f836707e9ec0530578506f06b**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00692-00
Demandante: OSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO en representación de LUIS ALFONSO NAVARRO SILVA (Q.E.P.D.)
Demandado: **OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ

Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva adelantada por **OSCAR MAURICIO NAVARRO NIÑO** en representación de LUIS ALFONSO NAVARRA SILVA (Q.E.P.D.) y en contra de **OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON**, con el objeto de estudiar si es procedente su admisión.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, seria el caso proceder de conformidad, si no observara que en la demanda y en el poder allegado debe aclarar el trámite que le debe dar a la demanda, si tenemos en cuenta que, En el nuevo Código General del Proceso, no existe la figura del proceso ejecutivo mixto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9c9fc906f0566f81fccbbe3df00626308f8fb0215ca5d16557a29a9888154**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00693-00
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: NORIS IBAÑEZ ORTIZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** contra **NORIS IBAÑEZ ORTIZ**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

- 1) Teniendo en cuenta que se solicita se libre ejecución por la suma de \$ 127.499.344 se le solicita al apoderado allegue la relación de los valores que se cobran en el respectivo pagare, ya que no son legibles y por ende se le solicita allegue nuevamente el titulo valor.
- 2) De otra parte, el demandante no manifiesta bajo la gravedad del juramento que el original del título valor pagare está bajo su custodia o tenencia ni tampoco especifica el lugar donde se encuentra el título valor, razón por la cual deberá aclarar este aspecto.
- 3) Finalmente, se observa que no se allego el certificado de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

expedido por la fiduciaria SKOTIABANK COLPATRIA S.A.,
enunciado en el acápite de las pruebas.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, representada legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANO y su suplente JOHN FREDY LINARES GOMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Igualmente se reconoce a la Dra. INGRID JULETH PINZON REYES como apoderada de la parte demandante para que actúe en los términos del poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247abca39309803d3392a1094556ca9b0dcd217093237ecd2075763821ef7d6c**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00694-00
Demandante: COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. “COVIRTUAL S.A.S”
Demandado: JAIME CORDERO VÁSQUEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. “COVIRTUAL S.A.S.”**, con domicilio principal en Cartagena, representada legalmente por MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN, presentó demanda en contra de **JAIME CORDERO VÁSQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la parte actora para que otorgue poder a un profesional del derecho, toda vez que el señor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, pretende el cobro judicial del derecho incorporado en el título valor, teniendo en cuenta que carece del derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, es decir que para el ejercicio de la acción cambiaria lo debe hacer a través de apoderado judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. Igualmente se requiere a la parte para acredite que el poder conferido, debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil de la sociedad demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
3. Debe indicar en el texto de la demanda el nombre completo de la entidad demandante, conforme se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena.
4. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar en los hechos la fecha a partir de a cual incurrió en mora el demandado en el pago de la letra de cambio allegada para cobro ejecutivo.
 - Igualmente debe relacionar en los hechos lo relacionado con los intereses remuneratorios, el periodo causado y no pagado y la tasa de interés que solicita sobre los mismos.
5. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija, aclare o adicione lo siguiente:
 - Indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
 - Debe corregir en la pretensión B el periodo causado y no pagado respecto de los intereses remuneratorios, pues solo se limitó a indicar los meses pero no indicó fechas exactas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- Debe corregir la pretensión C, respecto de la fecha a partir de la cual solicita el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del título valor alegado para cobro ejecutivo, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente de su exigibilidad.
6. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.
7. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22879bfa3cedbdfd35ffe5f1968c2013e9fa9d9b4f29772c9ebfb6c22a6491d**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00697-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA REAL
Demandado: GLORIA ELSA CORDERO HERRERA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA REAL**, presenta demanda ejecutiva en contra de **GLORIA ELSA CORDERO HERRERA**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el certificado expedido por el administrador de la unidad residencial, aportado como título ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el certificado que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA REAL**, y en contra de **GLORIA ELSA CORDERO HERRERA**, por la siguiente suma:

- 1) **CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$193.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de marzo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) **CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$193.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 3) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4) **DIECISIETE PESOS MCTE (\$17.000)** correspondiente al retroactivo del mes de enero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 5) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 6) **DIECISIETE PESOS MCTE (\$17.000)** correspondiente al retroactivo del mes de febrero de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de junio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 7) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 8) **DIECISIETE PESOS MCTE (\$17.000)** correspondiente al retroactivo del mes de marzo de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 9) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de agosto de 2023, hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

- 10) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de septiembre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 11) **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023, más sus intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 12) Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, más sus intereses moratorios.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase al Dr. **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy
17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f829e01858e20a85df44818dbc33c0648af1b77fcff8c79c6203899fbf7c7aa**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
– MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00698-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento ejecutivo. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

BANCOOMEVA, representado legalmente por el Director Regional de crédito y cartera Dr. DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses de plazo y moratorios hasta cuando se pague totalmente la misma.

La demanda reúne los requisitos del artículo 468 del C. G. P.; sumado a que, como prueba de la deuda, se allegó pagaré número 00002954259900; la primera copia de la escritura pública No. 0755, del 8 de abril de 2022 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga, por lo que la obligación que consta en estos documentos es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de BANCOOMEVA

Igualmente se solicitó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 300-348084, en virtud de la hipoteca constituida.

En virtud de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **BANCOOMEVA**, y en contra de **ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO**, por las siguientes cantidades:

A. CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

(\$134.426.675), por concepto de capital insoluto pagare 00002954259900, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 27 de octubre fecha de presentación de la demanda, y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata la ley 510 del 1999, según certificación expedida por la Superfinanciera.

B. CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 25 de junio de 2023, a la tasa efectiva anual del 11.21 E. A%.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el plazo de cinco (5) días, para que pague a la demandante las anteriores sumas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., decretese el embargo del inmueble hipotecado, de propiedad del demandado **ROBERT NICOLAZ ORCASITAS ROSADO** CC. 17.954.026 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300--348084, cuyos linderos constan dentro del proceso. Para el efecto, librar el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Téngase al doctor **JULIAN SERRANO SILVA** como apoderado especial del demandante.

SEXTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5810a4cd455ed950d2d8d17db133ed07a33d27dd3356d67c85571b384da84c90**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00699-00
Demandante: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JOSE SATURIO GUERRERO LAGUADO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YOLIMA GUERRERO GONZALEZ
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, representado legalmente por FRAY JOSE RAFAEL GELVEZ JAIMES OFM, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **JOSE SATURIO GUERRERO LAGUADO y YOLIMA GUERRERO GONZALEZ** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA**, en contra de **JOSE SATURIO GUERRERO LAGUADO y YOLIMA GUERRERO** por la siguiente suma:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

-TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.650.000.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 5 de noviembre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a **RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>E6</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873356eabcb877005c687bf0d85658499cc219809eddbedd26b2f245b931acb2**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00700-00
Demandante: EDIFICIO BRICKELL
Demandado: CARMEN CECILIA CELY NIETO y FABIAN EDURDO VILLAMIZAR CELY
Asunto: **AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

El **EDIFICIO BRICKELL**, representado por su administradora ALBA EDITH MENDEZ SEPÚLVEDA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARMEN CECILIA CELY NIETO y FABIAN EDUARDO VILLAMIZAR CELY**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Al respecto tenemos que la acción ejecutiva, a diferencia de la ordinaria, tiene siempre por objeto el pronunciamiento de una providencia que abraza un contenido determinado, favorable a aquél que acciona, pero sujeta también a ser revocada, si se demuestra la inexistencia del derecho por el cual la ejecución ha sido emprendida.

Por ello, el legislador ha creado una categoría de actos que se reconocen necesarios y al mismo tiempo suficiente para legitimar la demanda con la cual se promueve la ejecución y que determinan *ab initio*, la existencia del derecho, que no son otros, que los denominados “Títulos Ejecutivos”.

Es claro entonces, que el derecho que se pretende ver satisfecho, ha de encontrar sustento en un título y a tal propósito, es la ley, de acuerdo con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

una valoración en torno a su idoneidad, la que proporciona una adecuada garantía de la existencia del derecho o crédito reclamado.

El fallador ha de estar atento en tener presente que, en los procesos ejecutivos no se libra orden de pago sino en el evento de que el documento fundamento de la ejecución preste mérito ejecutivo; pues, no obstante que la demanda cumpla los presupuestos formales, resulta esencial que el documento aportado, en verdad tenga las características de título ejecutivo, para así librar “mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal” (Art. 430 Código General del Proceso).

Así, para la viabilidad del mandamiento ejecutivo, dada la naturaleza de este proceso en la que su objeto es la satisfacción de un derecho que en principio no es controvertido, es indispensable que el documento que se acompañe con la demanda, se acomode en general a las previsiones de que trata la Ley.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso preceptúa que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

Pues bien, en el caso sub judice, de entrada se advierte que el mandamiento de pago será negado, toda vez que el certificado expedido por la administradora del Edificio BRICKELL, materia de la litis, no reúne los presupuestos exigidos por la norma en mención, como quiera que no es claro, ni expreso ni exigible por cuanto en dicho documento se está cobrando las cuotas de administración desde junio de 2012 hasta octubre de 2023, prestándose a confusión por cuanto no hay claridad respecto de la fecha de vencimiento en que cada cuota de administración se hizo exigible, es decir, no se indicó en forma clara y concreta para cada una de las expensas comunes se hizo exigible, y en consecuencia el documento allegado (certificación de deuda), no presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago incoado dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a los argumentos ya esbozados en la parte motiva de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: Téngase al Dr. **NICOLÁS ENRIQUE MARTÍNEZ GRASS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme ésta determinación, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p>  <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p>

erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3096b546fc339a725ef40f165b4548737e61d9ec29731a707a2a2bc02884ea**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00702-00
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: YOLLY ALICIA NEIRA VILLAMIZAR
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

La sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YOLLY ALICIA NEIRA VILLAMIZAR**, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en el pagaré No. 98572035789164567 aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el pagaré aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ídem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **YOLLY ALICIA NEIRA VILLAMIZAR**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- a. **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.656.304)**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 98572035789164567, más sus intereses moratorios causados desde el 22 de octubre de 2023, hasta que se produzca el pago totalmente la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- b. **DOSCIENOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$2.481.123)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 52795% tasa efectiva anual, causados desde enero 30 de 2020 hasta octubre 21 de 2023.
- c. **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$151.309)**, por concepto de seguros e incluidos en el pagaré.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy
17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cbdf43dc04841086a95912324f471cfcd41b1ede6597f132a47934817bee42**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00704-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: PEDRO TRUJILLO QUINTERO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO - OFICINA JUDICIAL**

Recibida de la Oficina Judicial en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

La oficina judicial remitió las presentes diligencias de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA, promovida por FINANZAUTO S.A., contra PEDRO TRUJILLO QUINTERO.

Revisada la demanda, observa el despacho que con anterioridad se tuvo conocimiento de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA radicada No. 2023-00501-00 iniciada por el mismo demandante y contra el mismo demandado y mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se rechazó por cuanto no fue subsanada, razón por la cual se devuelve a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que la someta a un nuevo reparto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629ec32881361cd65b7d80f9a476a92d4e245da747ff9205e2f60069606aff7a**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00707-00
Demandante: ITAU COLOMBIA S.A. antes ITAU CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: **GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ**
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

EL BANO ITAU COLOMBIA S.A., antes ITAU CORPBANCA COLOMIBA S.A. representado por el apoderado general Edward Aleyxi Caballero Nuncira, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANO ITAU COLOMBIA S.A.**, antes ITAU CORPBANCA COLOMIBA S.A. representado por el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

apoderado general Edward Aleyxi Caballero Nuncira en contra de **GLORIA MARCELA SAAVEDRA NUÑEZ** por las siguientes sumas:

TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$13.594.603) MCTE, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 3 de junio de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a **SILFRANCO LAW SA** representada legalmente por JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8121ffb20e1b8219f43e32ddb9219e1dc0be5ff316a56440213a3ffa946f1**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00708-00
Demandante: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS
INVERCOOP
Demandado: DARLY LILIANA NOREÑA RONDON y DIEGO FERNEY TRUJILLO
RODRÍGUEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, con domicilio en Bucaramanga, representada legalmente por AURA EMILCE JIMÉNEZ CASADIEGO, mayor de edad, presentó demanda en contra de **DARLY LILIANA NOREÑA RONDON y DIEGO FERNEY TRUJILLO RODRÍGUEZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad Y Girón, respectivamente, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la parte actora para que corrija en el texto de la demanda el nombre de la entidad demandante, conforme se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esto es, INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS y no como erradamente se encuentra en el escrito genitor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso establece que la demanda debe contener entre otros requisitos el nombre, domicilio e identificación de las partes, sus representantes legales, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique el domicilio de la representante legal de la cooperativa.
3. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe indicar en los hechos la fecha en que incurrió en mora la parte demandada en el pago de la obligación contenida en el pagaré allegada para cobro ejecutivo.
 - Igualmente debe relacionar en los hechos el período causado y no pagado de los intereses remuneratorios que solicita en las pretensiones de la demanda.
4. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4° dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.
5. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, sin embargo no se allegaron las evidencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

6. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere al apoderado de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica de la representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la representante legal de INVERCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS para actuar en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cc30455fe610b1cc6654dc35c8af578e5cac1b205302463e39981abcb5f23d**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00711-00
Demandante: LUIS ALBERTO GUALDRÓN CALDERÓN
Demandado: CARLOS RAMÓN ORDUZ JIMÉNEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

El señor **LUIS ALBERTO GUALDRÓN CALDERÓN**, obrando mediante endosataria al cobro judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS RAMÓN ORDUZ JIMÉNEZ**, para que se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda, con base en la letra de cambio aportado como título ejecutivo.

Por reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y ya que el título valor aportado cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 ídem, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, se procederá a dictar la orden de apremio correspondiente, con sustento en el artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **LUIS ALBERTO GUALDRÓN CALDERÓN**, y en contra de **CARLOS RAMÓN ORDUZ JIMÉNEZ**, por la siguiente suma:

DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), más sus intereses moratorios causados desde el día 11 de julio de 2022, hasta que se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **MYRIAN LEÓN MARÍN**, como endosataria al cobro judicial del demandante.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>OM</p>
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad5ac7bb4f63180a1abff26bb2069519450d8dac8ce05c71a76c13b931211b**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00712-00
Demandante: CONJUNTO BUCAROS PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: RAFAEL GUERRA HERNANDEZ Y SANDRA ELIZABETH CORREA ACUÑA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir la demanda. Bucaramanga 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Una vez revisado el escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que el demandante:

Presente de manera individualizada cada cuota de administración, así como las cuotas extraordinarias adeudadas cada una junto con la solicitud de cobro de los intereses moratorios indicando su fecha de vencimiento para ser decretados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

TERCERO: Téngase al Dr. **AGUSTIN ESCOBAR MARIN** como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNANDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00fc43ab47775da62f77348174b4f50f10b27454e220e1b0b95737c5fe344ae**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00713-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YINNETH PAOLA MANTILLA SERRANO
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva, recibida por reparto de la Oficina Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga. 16 de noviembre de 2023. Favor proveer.

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio principal en la ciudad de Cali- Valle del Cuaca, representado legamente por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTÁLORA, mayor de edad y actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra **YINNETH PAOLA MANTILLA SERRANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Se requiere a la parte actora para que allegue el poder otorgado a la Dra. SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO otorgado por SOLUCIONES ITEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZAS S.A.S., toda vez que en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no figura la mencionada profesional con dicha representación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

2. El numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:
 - Debe precisar la fecha en la cual la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.
3. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y para efectos de notificaciones debe indicar la dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo, no se allegaron las evidencias correspondientes, es decir las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3° del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E :



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico:** j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



erm-S

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6c0e5968511dff06c0ed49fb8a4bdc041d07c588b2efcdf010b826174b625**

Documento generado en 16/11/2023 06:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00720-00
Demandante: RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: YURI MARITSA RUEDA GARCIA
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO INADMITE SOLICITUD**

Recibida de la Oficina Judicial las diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA en la fecha pasa al despacho de la señora Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023

Previo a resolver la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se le solicita a la parte interesada allegue prueba de la subrogación efectuada con Crediorbe conforme a lo manifestado en el hecho quinto de la solicitud.

Igualmente debe indicar al despacho el lugar en que se ubica el bien objeto de la solicitud de aprehensión, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Corte, según los cuales "(...) las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación" (CSJ, AC747-2018, se resalta).

Se le concede a la parte actora un terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue e informe lo requerido, so pena de archivar las presentes diligencias.

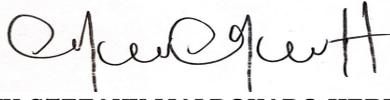


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Se reconoce a al Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ, como apoderada judicial de RESPALDO FINANCIERO S.A.S., para que lo represente en las presentes diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 070; hoy 17/11/2023.</p> <p></p> <p>MARLYN STEFANY MALDONADO HERNÁNDEZ Secretaria</p> <p>E6</p>

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54547967e0bb50fd6d36e584fcd0d783d33d03769feadb45a1bb7c4641256c9d**

Documento generado en 16/11/2023 06:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>